

## **MCO 14g-2024**

# **Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Hapuka en el Área de la Convención de la OROP-PS**

*(En respuesta a la MCO 14b-2024)*

### ***La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:***

*RECORDANDO* el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesquería ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

*RECONOCIENDO* que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

*OBSERVANDO* el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de Pesquerías de Fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves Marinas) sobre la Minimización de la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

*ACORDANDO* que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

*RECONOCIENDO* que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;



*CONSIDERANDO* la superposición entre esta MCO y las Cordilleras de Salas y Gómez y Nazca, esta pesquería exploratoria será revisada si se adoptan medidas en esta área;

*CON EL FIN DE* ayudar al Comité Científico en su trabajo sobre cualquier medida y cronograma de implementación, los datos recopilados en el área de los Montes Submarinos del Norte bajo esta MCO deben usarse para comparar los vínculos de poblaciones, las tasas de captura y los grupos de especies entre los montes submarinos dentro de los Montes Submarinos del Norte y entre los Montes Submarinos del Norte y la Cadena de Montes Submarinos de la Fundación;

*REVISA Y ADOPTA* la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

### **OBJETIVOS**

1. Prever la pesca exploratoria con línea drop y/o potera para *Polyprion oxygeneios*, o hapuka (nombre común), que se realizará como complemento a la pesca con trampas para langostas en curso en las Islas Cook, para permitir la evaluación del potencial de pesca a largo plazo para esta especie en el Área de la Convención. Además, con el fin de obtener datos científicos: evaluar los posibles impactos sobre las poblaciones objetivo, las especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y garantizar que la pesquería exploratoria de hapuka con líneas drop y/o poteras se desarrolle de forma precautoria y gradual de acuerdo con los mejores datos científicos disponibles

### **DEFINICIONES**

2. Para efectos de esta medida:
  - a) por "Hapuka" se refiere a *Polyprion oxygeneios*
  - b) por "línea drop y/o potera" se entiende el despliegue de líneas drop y/o poteras en la proximidad de montes submarinos a una profundidad de 1.000 metros dedicados a capturar *Polyprion oxygeneios* mientras que provocan efectos adversos mínimos al medio ambiente como se describe en el Plan de Operación Pesquera observado por la 11° Reunión del Comité Científico;
  - c) "Año de pesca" se refiere al año de 123 meses, del 1 de Julio al 30 de Junio;
  - d) "FOP" significa Plan de Operación Pesquera" pertinente;
  - e) "TAC" se refiere a la Captura Total Permisible;
  - f) "Crucero" se refiere a cualquier período que comienza con la salida de la nave del puerto con el propósito de comenzar un viaje de pesca hasta el momento en que parte o todo el pescado a bordo de la nave se descarga del buque pesquero, ya sea en tierra o a un transportista de transbordo en el puerto.

### **APLICACIÓN**

3. Esta medida se aplica como complemento a la pesca exploratoria de langosta y cangrejo como se describe en el Plan de Operación Pesquera adoptado por la Comisión de la OROP-



PS (COMM12-Prop23.1).

4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

#### DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de *Polyprion oxigeneios*, utilizando líneas drop y/o poteras, podrá realizarse en montes submarinos u otros elementos dentro de las áreas de pesca exploratoria limitadas identificadas en la Tabla 1.
6. Sin perjuicio del apartado 5, la pesca en el Valle de Kopernik debe evitar todo contacto con el fondo marino y no se permite el uso de pesos de fondo en esta zona; las coordenadas del Valle de Kopernik se indican en la tabla 2.
7. La pesca exploratoria realizada de conformidad con esta MCO comenzará después de la reunión de la Comisión en 2024, a partir del 4 de abril de 2024. Se propone ejecutar inicialmente esta pesquería exploratoria durante tres años de pesca con revisiones anuales por parte del CC y las reuniones de la Comisión.
8. La captura total permisible (TAC) propuesta es de 500 toneladas (t) de peso en vivo para *Polyprion oxigeneios* con una asignación adicional de 100 toneladas para la captura incidental de teleósteos y cefalópodos retenidos.

Tabla 1: Las coordenadas de las dos zonas destinadas a la pesca exploratoria.

Área exploratoria	Longitud	Longitud
Montes submarinos de la Fundación	31'00 S	100'00 W
	31'00 S	134'00 W
	40'00 S	134'00 W
	40'00 S	100'00 W
Montes del Norte	21'00 S	101'00 W
	21'57 S	101'00 W
	23'55 S	94'13 W
	25'06 S	92'50 W
	27'00 S	92'50 W
	27'00 S	84'00 W
	21'00 S	84'00 W
	21'00 S	84'00 W



**Tabla 2.** Coordenadas para pesca en el Valle Kopernik

Longitud	Latitud
-116.025	-35.885
-116.005	-35.885
-116.005	-35.89
-116.01	-35.89
-116.01	-35.9
-116.015	-35.9
-116.015	-35.905
-116.01	-35.905
-116.01	-35.91
-116.005	-35.91
-116.005	-35.915
-116.025	-35.915
-116.025	-35.9
-116.02	-35.9
-116.02	-35.89
-116.025	-35.89
-116.025	-35.885

9. No se permitirá que el TAC se extraiga de un solo monte submarino y, para distribuir la captura y el esfuerzo, no se permitirán más de 25 t por año de pesca o 15 t por viaje por monte submarino de un solo monte submarino.
10. La pesca con líneas drop estará restringida a un máximo de 10 líneas desplegadas en cualquier momento con un máximo de 100 anzuelos por línea. La pesca con jigs estará restringida a 12 líneas que se desplegarán en cualquier momento con un máximo de 30 jigs o anzuelos por línea.
11. La nave está autorizada a probar configuraciones alternativas de líneas drop y tipos de plantillas para evaluar la selectividad del arte.
12. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave autorizada a realizar pesca exploratoria proporcione informes semanales sobre sus actividades pesqueras en las Islas Cook. Sin embargo, una vez que se alcanza el límite de viaje de 15 toneladas en un monte submarino, en viajes posteriores en ese año de pesca, la captura de ese monte submarino se informará diariamente.
13. Los resultados se utilizarán para elaborar propuestas para la consideración del Comité Científico sobre el diseño de cualquier pesca posterior.
14. Las capturas y el esfuerzo se controlarán sobre una base de lance por lance y las operaciones de pesca cesarán ese año una vez que se haya alcanzado el límite de captura



especificado en los párrafos 8 y 9. Una vez que se alcance el límite específico del monte submarino, ese monte submarino quedará cerrado a la pesca durante el resto de ese año de pesca.

- a) Como se desconoce el stock y su estado, si en cualquier momento durante la pesca exploratoria los indicadores de la población en un monte submarino específico muestran preocupaciones sobre la sostenibilidad, las Islas Cook emitirán una directiva a la nave pesquera autorizada para que cese la pesca exploratoria en ese monte submarino. y asesorar a la Comisión inmediatamente después.

15. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave pesquera autorizada a realizar esta pesca exploratoria tenga experiencia trabajando dentro de los límites de captura y realice un seguimiento intensivo de todas las capturas.

16. La actividad pesquera realizada de conformidad con esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

### **Naves Autorizadas**

17. Cualquier nave de las Islas Cook autorizada para pescar deberá hacerlo de conformidad con la presente medida. En caso de que la nave autorizada deje de estar disponible, se podrá autorizar a una nave pesquera alternativa de capacidad similar para pescar de conformidad con esta medida sólo después de que las Islas Cook haya notificado la nave pesquera de reemplazo al Secretario Ejecutivo, quien notificará a todos los Miembros y PCNC.

18. Al determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, las Islas Cook considerará, entre otras cosas:

- a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el Plan de Operación Pesquera;
- b) la historia y trayectoria del capitán y la tripulación en pesca de investigación o exploratoria comparable;
- c) la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados a un observador del Gobierno de las Islas Cook;
- d) la capacidad de la nave para cumplir con las rigurosas medidas de monitoreo a los posibles Impactos Importantes a los Ecosistemas Marinos Vulnerables (VMS);
- e) cualquier historial de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR) por parte de la nave. Una nave en la lista INDNR de la OROP-PS, o en la lista INDNR de otra organización competente con responsabilidades de ordenamiento pesquero, no será aceptada como nave alternativa.

### **Medidas de Ordenamiento**

19. La pesca de conformidad con esta medida se llevará a cabo de conformidad con esta medida o cualquier modificación a la medida adoptada por la reunión ordinaria de la



Comisión.

20. En el futuro se elaborarán puntos de referencia objetivo y límite de acuerdo con los resultados de los esfuerzos de investigación asociados con esta pesquería. Un punto de referencia objetivo provisional de 50 %  $B_0$  y un punto de referencia límite provisional de 30 %  $B_0$  como puntos de referencia iniciales, a menos que el análisis de datos realizado como parte de esta pesquería exploratoria sugiera que puntos de referencia alternativos pueden ser más apropiados.
21. Inicialmente, se utilizará un análisis de CPUE estandarizado y un cambio porcentual en la CPUE (cambio desde la CPUE inicial<sup>1</sup> que equivaldrá a  $B_0$ ) como medio inicial para monitorear los cambios en la biomasa y, a medida que los datos se vuelvan más informativos, otras métricas pueden ser más apropiadas.

### **Recopilación de datos**

22. Al realizar pesca de conformidad con esta medida, cualquier nave pesquera autorizada deberá recopilar todos los datos requeridos por las MCO actuales y según lo establecido en el Plan de Operación Pesquera revisado por la Comisión de la OROP-PS (Informe COMM12, Prop23.1), y en la medida posible cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico (CC) para su evaluación y valoración anual.
23. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con las normas de datos y presentación de informes de la OROP-PS.

### **Mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés**

24. Una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
  - a) no se arrojarán despojos mientras las líneas se encuentren caladas o izadas;
  - b) cualquier despojo o descarte deberá macerarse a máquina antes de descartarlo.
  - c) el descarte se realizará únicamente al final de la recuperación con línea drop o durante el despliegue; y no se desechará ningún material biológico durante al menos 30 minutos antes del inicio de cualquier lance con línea drop o durante cualquier lance.
  - d) el descarte sólo podrá realizarse desde el lado opuesto de la nave desde la posición de izado.
25. Los observadores de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés deberán recopilar la siguiente información:
  - a) se realizarán recuentos estandarizados de abundancia de aves y mamíferos marinos en la parte trasera del barco al inicio, a la mitad y al final de cada evento (desde el lance hasta el izado);
  - b) el observador tendrá como objetivo observar el 10% de las líneas drop o líneas jig

---

<sup>1</sup> Como los pescadores necesitarán algo de tiempo para aprender la pesquería, la CPUE inicial se calculará como la CPUE media  $t_1-t_2$  determinada por el Comité Científico como un período estable de la serie de CPUE.



- caladas para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para compararlas con una muestra de observaciones grabadas en video;
- c) se identificarán todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas, se tomarán fotografías de tantas interacciones con aves marinas como sea posible y se liberarán todas las aves vivas;
  - d) todas las aves muertas deben conservarse para su identificación formal y necropsia;
  - e) se podrán realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos en colaboración con la tripulación.
26. Toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) y se recopilarán todos los datos necesarios para evaluar encuentros con EMV para permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución de los ecosistemas marinos vulnerables en las áreas de pesca.

### **Monitoreo y Recopilación de Datos**

27. Toda nave que pesque de conformidad con esta medida llevará al menos un observador, y preferiblemente dos, designados por las Islas Cook. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
28. Además de llevar un observador, una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá estar equipada con un sistema de videovigilancia y grabación que se ubicará sobre el puesto de izado para garantizar que todos los palangres izados sean observados o grabados en video. Todas las imágenes grabadas deben entregarse a las Islas Cook al final del viaje para su análisis y almacenamiento.
29. La nave también estará equipada con comunicadores automáticos de ubicación a prueba de manipulaciones que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes VMS (cada hora) y puedan responder a las solicitudes en cualquier momento si es necesario, de conformidad con los requisitos de la MCO 06-2023 (VMS de la Comisión).

### **Revisión**

30. La 13.ª Reunión Anual de la Comisión, teniendo en cuenta el asesoramiento del 12.º Comité Científico o el asesoramiento del Comité Científico entre sesiones, determinará si se requiere alguna enmienda a esta MCO.
31. Los enfoques preliminares de modelización de biomasa deberían ser revisados por el CC en 2025 o 2026.
32. Esta MCO expirará el 30 de septiembre de 2027.